

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 14 de noviembre del 2012, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Lampazos de Naranjo**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2011**, bajo el expediente **7748/LXXIII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Lampazos, Nuevo León, presentó el 29 de marzo del 2012, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumpla con los objetivos definidos en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 20 de la referida Ley, se verificó, entre otros aspectos, si la gestión y el ejercicio del gasto del ente público se efectuó con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como también se evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en sus respectivos programas.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20, Fracción XXXI y 48 y 82, Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior de Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2011 del Municipio de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León.**

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los Artículos 49 y 50 de la citada Ley, objetivos y alcances de la revisión practicada; el dictamen de la revisión de la cuenta pública, así como la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así también el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la evaluación al avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados; el señalamiento en su caso, de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como las observaciones derivadas de la revisión y las aclaraciones a las mismas por el municipio.

Es de mencionar que a partir del 1 de enero de 2013, entrará totalmente en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme con el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la propia Ley, la cual obliga a los tres niveles de gobierno a registrar sus operaciones en tiempo real y reconocer diferentes momentos contables para ingresos y egresos, vinculando la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial.

El coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por

objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León (CEACNL), es el encargado de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, en relación con la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos que emita dicho Consejo, con el fin de lograr su adecuada armonización y facilitar los registros y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 928,323.00
Derechos	\$ 121,268.00
Productos	\$ 266,398.00
Aprovechamientos	\$ 65,594.00
Participaciones	\$ 27,342,691.00
Fondo de Infraestructura	\$ 1,940,327.00
Fondo de Fortalecimiento	\$ 2,258,148.00
Fondos Descentralizados	\$ 4,981,416.00
Otras Aportaciones	\$ 12,726,416.00
Financiamientos	\$ 1,800,000.00
Otros	\$ 4,112,054.00
Total	\$ 56,542,635.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$ 22,555,440.00

Servicios Comunitarios	\$ 2,547,988.00
Desarrollo social	\$ 2,485,160.00
Seguridad Pública y Tránsito	-
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 4,627,244.00
Adquisiciones	\$ 642,181.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 241,900.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 1,462,608.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 1,879,476.00
Obligaciones Financieras	\$ 1,875,313.00
Otros	\$ 25,071,227.00
Total	\$ 63,388,540.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$ 1,057,837.00 (Un millón cincuenta y siete mil ochocientos treinta y siete Pesos 00/100 M.N).

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis.

En el concepto de **Gestión Financiera, Derechos, Construcción y Urbanización**, se registraron recibos oficiales por valor de \$3,300.00, por concepto de permisos para ruptura de pavimento, las cuales se cobran en base a cuotas fijas establecidas por el departamento de Obras Públicas, observándose que no se tiene información de los metros lineales para determinar el cobro efectuado y que debió realizarse a razón de 5 cuotas el metro cuadrado de conformidad con la normatividad correspondiente.

En **Egresos**, en lo **General**, se registró pólizas de cheque por un importe de \$139,000.00, no localizando la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones, la cual permite verificar el correcto uso y destino de las mismas por valor de \$96,741.00, y que además reúna los requisitos fiscales señalados en la ley vigente.

Además, se registraron pólizas de cheque por \$292,366.00, las cuales se soportan con documentación comprobatoria diversa que no cumple con los requisitos fiscales requeridos.

Se registró póliza de cheque por \$607,427.00, la cual se comprueba con documentación diversa, misma que no indica descripción, cantidad de artículos adquiridos y precios unitarios incumpliendo con la ley correspondiente.

Se registraron pólizas de cheque por 4201,909.00, en las cuales se registran erogaciones por concepto de consumo de alimentos por \$115,244.00, no localizando

evidencia documental que indique el correcto uso y destino de los recursos de manera que permita verificar que fueron utilizados para el desarrollo de la función municipal.

Se registraron pólizas de cheque por \$363,080.33, por concepto de mano de obra, renta de maquinaria entre otros, observando que no se localizó evidencia documental de los trabajos realizados de manera que permita verificar su correcto uso y destino.

Además, se registró póliza de cheque por valor de \$445,301.60, por concepto de servicios profesionales, no localizando contrato por la prestación de los servicios en los que mencione los derechos y obligaciones de ambas partes, así como evidencia documental de los trabajos desarrollados.

En **Servicios Personales, Compensación**, se registraron pólizas de cheque por \$193,998.00, a favor del Tesorero Municipal por pago de compensación al personal seleccionándose una muestra para la revisión por valor de \$94,573.00, no localizando los lineamientos ni acuerdo del R. Ayuntamiento, en el cual se establezcan los criterios y parámetros para otorgar este tipo de presentación.

En lo referente a **Sueldos a Personal Eventual**, se registró póliza de cheque por \$436,154.00, por este concepto de \$254,754.00, no localizando evidencia documental que demuestre los trabajos desarrollados, así mismo, se detectó que no se efectuó la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta y en consecuencia la presentación de los pagos correspondientes por dicha retención.

En el rubro de **Presentaciones, Becas**, se registró póliza de cheque por \$30,000.00, a favor de Tesorero Municipal por reposición de fondo fijo en el cual se registra el importe de \$7,000.00, por concepto de pago de colegiatura amparado con recibos internos, observando que estos recibos carecen de firma de recibido, ni se

anexa evidencia documental que demuestre que el destino de los recursos se aplicó en actividades del Municipio.

Se registró póliza de cheques por \$119,440.00, a nombre del Extesorero y del Tesorero Municipal, respectivamente, por concepto de becas a estudiantes observando lo siguiente:

- a) No se localizó acuerdo del R. Ayuntamiento en el cual se establezca los lineamientos que indiquen los criterios y parámetros para otorgar este tipo de prestación.
- b) No se localizó evidencia documental que muestre que el destino de los recursos fueron utilizados para los fines solicitados, tales como recibos de pago de colegiaturas, comprobantes por la compra de material didáctico, identificación de estudiantes entre otros.

En **Capacitación**, se registró póliza de cheque por \$17,400.00, a favor de Tesorero Municipal por concepto de capacitación para integración de carpetas de obras amparado con factura, observando las siguientes irregularidades:

- a) Que la erogación debió afectarse mediante la expedición de cheque nominativo de quien emitió en comprobante y prestó servicios además de llevar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- b) No se localizó contrato por la prestación de los servicios en los que se mencione las derechos y obligaciones de ambas partes ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

En cuanto a **Servicios Médicos**, se registraron pólizas de cheque por \$45,200.00, a favor de un particular por servicios dentales tales como

extracciones, cirugías, puentes, odontología, observando que no se localizaron lineamientos en los que se establezcan los criterios y parámetros para el otorgamiento de este tipo de prestaciones.

En **Materiales y Suministros**, se registró póliza de cheque a favor de un particular por la compra de materiales para construcción no localizando evidencia documental que permita confirmar y acreditar el correcto uso y destino de material adquirido y que muestre además que fueron utilizados para el desarrollo de la función pública.

En lo referente a **Bienes Muebles**, durante el proceso de fiscalización se realizó inspección física de una muestra de las adquisiciones de bienes muebles, la cual quedo asentada mediante acta de entrega de inspección los cuales carecen de número de inventario y no se mostraron cartas de resguardo de bien. Así mismo, no se localizaron diversos bienes.

En el rubro de **Disponibilidad, Cuentas por Pagar**, se verificó el cumplimiento a las disposiciones fiscales respecto a la retención al personal del Impuesto Sobre la Renta, derivados de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado correspondiente al ejercicio 2011, en cuanto a su presentación en tiempo y forma así como su registro contable, observándose lo siguiente:

- a) No se localizaron las declaraciones normales del entero de las retenciones efectuadas al personal del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre.
- b) Las declaraciones normales de los meses de agosto, septiembre y diciembre fueron presentados de manera extemporánea.

- c) No se efectuaron los registros contables de las declaraciones mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal de manera que se refleje en los Estados Financieros el saldo del ejercicio 2011, correspondiente al ISPT, en apartado de “Cuentas por pagar” y Créditos al Salario en el apartado de “Cuentas por cobrar”.

En lo que respecta a **Normatividad, Informe de Avance de Gestión Financiera**, no se presentó al H. Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente a los meses de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre de 2011, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con la normatividad correspondiente.

En **Obras Públicas, Fondo de Infraestructura Social Municipal**, no se localizó la documentación que permita verificar que la obra programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, de la obra **LAM-EL-INFRA-2011** (Ampliación de la red eléctrica del sector La Loma y La Capilla, Cabecera Municipal), además de detectó que para esta obra se ejerció recursos del este Fondo, observando que no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que los recursos federales y que fuera aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema de conformidad con la normatividad correspondiente.

En cuanto al **Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, no se localizó la documentación que permita verificar que la obra programada e incluida en el presupuesto anual del ejercicio 2011, de la obra **LAM-CEB-FORTA-2011** (Concreto estampado en el camellón central del boulevard principal,

Cabecera Municipal). Así mismo, personal adscrito a la Auditoría Superior realizó una inspección física de la obra detectando diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por \$41,335.94.

En **Otros**, en el contrato **MLN-CDC-01/10** (Construcción de Centro Deportivo Comunitario, Cabecera Municipal), no se localizó la documentación que permita verificar si el municipio llevo a cabo estudios de impacto ambiental para la ejecución de la obra.

En cuanto a **Desarrollo Urbano**, en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se proporcionó la documentación requerida al municipio según oficio ASENL-DAOPDU-MU-1058/2012.

En este expediente no se localizó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto con la normatividad relacionada.

Así mismo, no se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiera promovido el municipio, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación del Municipio.

Tampoco se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiera promovido el municipio, a efectos de ajustar el Reglamento de Construcciones.

En la obra **S/E** (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de

derecho público o privado), no se proporcionó la documentación requerida al municipio según oficio ASENL-DAOPDU-MU30-1007/2012.

En lo relacionado a diversos requerimientos de información a través del oficio ASENL-DAOPDU-MU30-1007/2012, pronunciado y notificado el 27 de junio de 2012, y ante la omisión del municipio de dar respuesta al mismo, se requiere de nueva cuenta para que en los términos definidos en el oficio, informe a la Auditoría Superior, sobre la autorización y celebraciones de actos traslativos de dominio, actos de uso, aprovechamiento o explotación o actos de modificación del uso o destino que durante el ejercicio 2011, haya efectuado en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano.

De **PROFIS**, las observaciones detectadas durante la revisión en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, fueron comunicadas al municipio mediante oficio ASENL-DAOPDU-MU30-1007/2012, otorgándole un plazo de 30 días naturales, a fin de que presentaran las justificaciones y aclaraciones de su intención, sin que a la fecha de vencimiento del término se hubiera recibido las mismas.

En el rubro **Ingresos, Fondo de Fortalecimiento Municipal**, no se localizó documentación que demuestre que el municipio informó, conforme las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían y administrarían los recursos del Fortalecimiento de los Municipios de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, contraviniendo la normatividad vigente.

En lo que respecta al **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se localizó documentación que demuestre que el municipio informó, conforme las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización local y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían y administrarían los recursos del Fortalecimiento de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal en contravención con la normatividad correspondiente.

Así mismo, no se localizó evidencia documental que demuestre que el municipio informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos locales y federales, en los términos de sus respectivas competencias sobre la aplicación de los recursos del Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficie directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

En lo relativo a **Egresos, Fondo de Fortalecimiento Municipal**, no se localizó evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

No se localizó evidencia documental que soporte que el municipio que el municipio haya hecho del conocimiento a sus habitantes, al término de su ejercicio, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos

recibidos del Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011.

No se estampa el sello con la leyenda “Operado FORTAMUN-DF-2011”, en la documentación comprobatoria del gasto, con respecto al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

No se localizó la documentación que soporte la publicación de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, en los órganos locales de difusión y en medios electrónicos, así como en publicaciones específicas a disposición del público en general.

El municipio no cumplió con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, existe un subejercicio de \$458,277.50, que representa un 21%, en referencia con los recursos asignados a esta Fondo.

En el **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, no se localizó evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento a sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios.

No se localizó evidencia documental que soporte que el municipio que el municipio haya hecho del conocimiento a sus habitantes, al término de su ejercicio, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de los recursos

recibidos del Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya proporcionado a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2011, sobre la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011.

No se localizó el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Municipal, ni las actas del Consejo de Desarrollo Municipal donde aprueben la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, en los en los órganos locales de difusión y en medios electrónicos, así como en publicaciones específicas a disposición del público en general.

También, el municipio no cumplió con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, debido a que al 31 de diciembre de 2011, existe un subejercicio de \$477,430.00, que representa un 25%, en referencia con los recursos asignados a este Fondo.

QUINTO: En el último apartado del informe de resultados, señala la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación e ejercicios anteriores.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados refieren a las **solicitudes del H. Congreso del Estado.**

Mencionan que en el año 2011 no se recibieron peticiones del H. Congreso del Estado.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, contiene los comentarios generales que se estipulan en los Artículos 49 y 50, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En materia de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior nos refiere la fecha de entrada en vigor en forma completa la Ley General de Contabilidad General, que será a partir del 1 de enero de 2013, y

también nos dice informa sobre el Consejo Nacional de Armonización Contable, como organismo coordinador de la armonización contable y de establecer las normas contables a aplicar por los entes públicos de la federación, estados y municipios.

También tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere en su Artículo 19 que la fiscalización de la cuenta pública entre otros tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera por lo cual se verificará, entre otras cosas, si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.

Así mismo, en el Artículo 20, Fracción III, de la Ley antes señalada, se refiere que para la fiscalización de la Cuenta Pública la Auditoría Superior del Estado tendrá la atribución de proponer a los Entes Públicos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la aplicación de los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad. Además de verificar posteriormente a la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, si la gestión y el ejercicio del gasto se efectuó conforme a las disposiciones en materia de registro y contabilidad.

Siguiendo con la misma Ley de Fiscalización en el Artículo 82, Fracción XXVI, se le asigna al Auditor General del Estado la atribución de promover la actualización de los postulados básicos de la Contabilidad Gubernamental y las normas de información financiera aplicables a los Entes Públicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

También se establece en el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Fiscalización Superior del Estado que las cuentas públicas que se emitan y publiquen a partir del inicio del Ejercicio 2012, deben de ser

conforme a la estructura establecida en los Artículos 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto la cuenta pública del año 2011, al ser presentada y publicada durante el año 2012, debería de cumplir integralmente con lo antes referido.

Así mismo, tenemos que en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga que a más tardar el 31 de diciembre de 2010, las entidades deberán de disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de dicha Ley, entre otras disposiciones contables.

En un posterior acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), citado por la Auditoría Superior en el Informe de Resultados que nos ocupa, relativo a la interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se precisa la obligación que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio, refiriendo que para el 31 de diciembre de 2010 se debe de disponer de:

- Marco Conceptual
- Postulados Básicos
- Clasificador por Objeto del Gasto
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos
- Catálogo de Cuentas de Contabilidad
- Momentos Contables del Gasto
- Momentos Contables de los Ingresos
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Indicadores para medir avances físico financieros de los Recursos

Federales

El Acuerdo señala que para disponer de ellos, los entes deberán adecuar sus respectivos documentos técnico-contables y llevar a cabo las modificaciones al marco jurídico, lo cual puede consistir en modificaciones o expediciones de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo a más tardar en la fecha antes señalada.

Sin embargo a pesar de las anteriores disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, que representan un gran avance para mejorar el uso de los recursos y transparentarlos a la población, la Auditoría Superior del Estado solo hace comentarios en lo general, señalando al organismo que es rector de la armonización contable, así como señalar la fecha en la que deberá de darse cumplimiento total a lo dispuesto en la Ley de la Materia a nivel federal con obligatoriedad sobre lo local.

En tal virtud no existen elementos para conocer con exactitud en qué medida el ente que nos ocupa dio cumplimiento a las obligaciones que le derivaban de la propia Ley de fiscalización en los diversos artículos previamente referenciados, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones del CONAC.

CUARTA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido Informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a

la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieron lugar a las fallas en comentario.

Al respecto, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisó los argumentos establecidos por el municipio, resolviendo sobre las mismas en términos de si se solventan o no. El Órgano Fiscalizador continuara dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

QUINTO: Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto al periodo 2007 y 2008 que se encuentran en trámite el pliego de observaciones, y en lo relativo a los ejercicios 2009 y 2010 que están concluidos.

SEXTA: También se nos informa por la Auditoría Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

SEPTIMO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **Cuneta Pública 2011**, del Municipio de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **Se Aprueba** la **Cuenta Pública** del R. Ayuntamiento de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2011**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos de los Artículos 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, verifique en las posteriores presentaciones de Cuenta Pública del Organismo que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en el informe de resultados de la Cuenta Pública.

QUINTO.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León** y al R. Ayuntamiento de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro